



Competencia CCC 35996/2023/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: M , Marina L. s/ incidente de incompetencia

CCC 35996/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Mariana M , en su carácter de empleada de la administración del consorcio de propietarios del edificio ubicado en la calle Suipacha 1 de esta ciudad, en la que relató una serie de sucesos, presuntamente delictivos, a partir del fallecimiento de Maria Mercedes R , propietaria del departamento “B” del piso 9.

En lo que aquí interesa y a partir de la investigación del Ministerio Público Fiscal, se advirtió que, en la ciudad de Salto, Noemí Elsa C inició un juicio valiéndose de una partida de defunción presuntamente apócrifa, pues en ella constaba falsamente que la causante tenía domicilio en esa localidad bonaerense. Así, C logró que la justicia civil la declare única heredera, título que le permitió ceder sus derechos hereditarios a favor de María Salomé Á , quien, a su vez, solicitó la inscripción a su nombre del inmueble ubicado en calle Suipacha 1 piso 9, departamento B.

En este contexto, el magistrado nacional declinó parcialmente su competencia en razón del territorio a favor del tribunal provincial con jurisdicción en Salto, al entender que fue allí donde ocurrieron los sucesos relatados.

Recibido el expediente, el juez de garantías rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de la declinatoria no surgía,

al menos, una calificación legal a fin de delimitar los hechos bajo análisis.

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi modo de ver, la presente contienda se circunscribe a la presentación ante el Juzgado de Paz de Salto, de una partida de defunción presuntamente apócrifa de Maria Mercedes R y, con ello, inducir a la juez bonaerense a declarar por error a Noemí Elsa C como única heredera.

En ese sentido, opino que resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si lo vinculado a la presunta falsificación del documento cuya presentación constituiría estafa procesal, concurre formalmente con este último delito, ambas infracciones deben ser investigadas en el lugar donde fue presentado ese instrumento (cf. Fallos: 317:1332; 319:916 y 330:208).

Por lo expuesto, considero que corresponde al juzgado provincial continuar con la presente investigación.

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2026 13:57:34